

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**5607** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 34, «Manufacturas de materias cerámicas».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 34, «Manufacturas de materias cerámicas»; partidas arancelarias

69.11 B  
69.12 B  
69.13  
69.14

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 26.573.415 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrá adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**5608** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 43, «Herramientas de mano para la industria».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 43, «Herramientas de mano para la industria»; partidas arancelarias

82.03 A  
82.03 B  
82.03 C  
Ex 82.03 E  
82.04

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 74.888.715 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 25 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrá adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

5.º Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**5609** *ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Unión Española de Inversiones, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 10 de enero de 1979, a la que se acompaña certificación de haberse superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación por las acciones emitidas por la Sociedad «Unión Española de Inversiones, S. A.», domiciliada en Barcelona, avenida del Generalísimo Franco, número 600, 2.º, 2.ª, durante los años 1977 y 1978, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones al portador, números 1 al 200.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por dicha Sociedad y cotizadas en la citada Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que según los antecedentes aportados concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Economía, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**5610** *ORDEN de 13 de febrero de 1979 sobre concesión de un crédito excepcional a la Sociedad «C. Soler Amirall, S. A.».*

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 13 de febrero de 1979 y considerando que:

La Empresa «C. Soler Amirall, S. A.», está encuadrada en un sector industrial —el de los rodamientos— que, por su escasa capacidad de producción en nuestro país, conviene potenciar abordando las inversiones necesarias a fin de alcanzar las cotas de producción y el grado de competitividad adecuados. Dicha Empresa se encuentra en la actualidad en suspensión de pagos, con un pasivo de quinientos millones de pesetas y con una plantilla de 470 trabajadores.

Para superar la situación expuesta se ha seguido el procedimiento consistente en encontrar una nueva configuración para la Empresa mediante el estudio técnico correspondiente y, a partir de él, se han exigido a las partes implicadas los necesarios esfuerzos para conseguir tal configuración.

Una vez concluido el citado «estudio de viabilidad», las negociaciones con las partes han cristalizado en una serie de acuerdos que suponen fundamentalmente los siguientes compromisos: